

310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMIENTO

1065
29 DIC 2023

RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno N°8564 de 02 de diciembre de 2022, el señor Eusebio José Badel Pérez, en calidad de representante legal de la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, identificada con Nit N°900506261-3, localizada en el municipio de Corozal, departamento de Sucre, solicitó a esta Corporación permiso de vertimiento.

Que, mediante oficio N°07805 de 05 de diciembre de 2022, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S información faltante con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimiento.

Que, mediante auto N°0064 de 03 de febrero de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se dispuso decretar desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento por las razones expuestas en los considerandos del acto administrativo.

Que, mediante oficio con radicado interno N°0943 de 16 de febrero de 2023, el señor Eusebio José Badel Pérez, en calidad de representante legal de la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, interpuso recurso de reposición con el fin de revocar el auto N°0064 de 03 de febrero de 2023.

Que, mediante resolución N°0073 de 24 de febrero de 2023 expedida por CARSUCRE se resolvió acceder al recurso interpuesto por el señor Eusebio José Badel Pérez, en calidad de representante legal de la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, por las razones expuestas en los considerandos de la providencia.

Que, obra a folio doscientos cuarenta y uno (241) del expediente, recibo de consignación N°387 de fecha 28 de abril de 2023, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto N°0649 de 11 de mayo de 2023, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, identificada con Nit N°812000577-3, mediante la cual solicitó a esta Corporación permiso de vertimiento. Así mismo, Se dispuso remitir el Expediente N°112 de mayo 10 de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que se evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del Permiso de Vertimiento.

310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMEINTO

1065

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

29 DIC 2023

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante oficio N°05479 de fecha 9 de octubre de 2023, la subdirección de gestión ambiental solicitó a la Secretaría de Planeación de Carsucre, una certificación basada en la zonificación ambiental, teniendo en cuenta el sitio de ubicación de la empresa Tecnoavicolaz S.A.S.

En atención a lo requerido, la subdirección de planeación de CARSUCRE, mediante oficio N°05576 de 12 de octubre de 2023, rindió respuesta a lo solicitado y determinó lo siguiente:

(...) En respuesta al oficio del asunto, me permito informar que, de acuerdo a las coordenadas suministradas (tabla 1) se verifica que estas se localizan en el municipio de corozal, departamento de sucre.

Tabla 1. Coordenadas

Lugar	Norte	Oeste
Área de engorde	09°19'10,394"	75°18'52,788"
Planta de beneficio	09°19'10,057"	75°19'16,004"
Punto de Vertimiento	09°18'58,811"	75°19'14,876"
Humedales	09°18'57,678"	75°19'13,406"

Según la resolución N°1225 de 2019 “por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, se verifica que las coordenadas relacionadas, se localizan en un 100% sobre Áreas prioritarias para la conservación **subcategoría Área de especial importancia ecosistémica – Zona de recarga de acuíferos AAP-ZRA**.

A las Áreas prioritarias para la conservación, **subcategoría Áreas de especial importancia ecosistémica - Zonas de recarga de acuíferos AAP - ZRA**, se le definen los siguientes usos:

- **Uso Principal:** áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos.
- **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, Protección, Conservación, Obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.
- **Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definen para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- **Usos Prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMIENTO

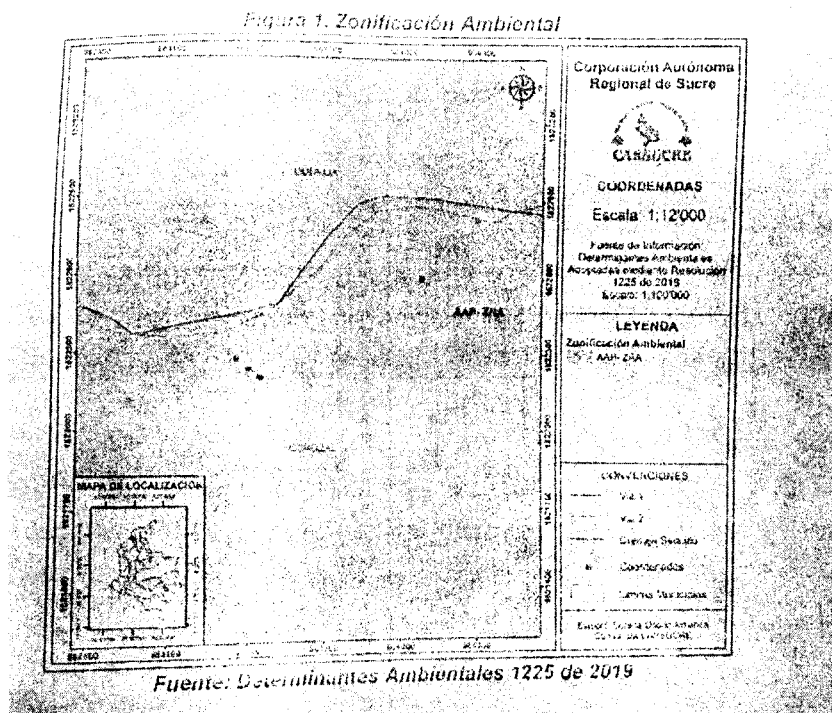
10 65

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 1. CARSUCRE no autoriza en la zona de recarga de acuíferos la instalación, construcción y operación de rellenos sanitarios, vertimientos industriales y domésticos, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicio con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviar por su composición físico química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea.



Que, de acuerdo a lo ordenado en el auto N°0649 de 11 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0560.4.1-0160-23 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se concluyeron lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES.

1. La granja Tecnoavicolaz S.A.S se encontró desarrollando actividades de engorde de pollos y limpieza del área de beneficio.
2. La granja Tecnoavicolaz S.A.S genera aguas residuales no domésticas ARnD por el lavado de las áreas de proceso, así como también en aquellas actividades de escaldado, desplumado y por el lavado de maquinarias en general; las cuales son dirigidas a través de canales internos ubicados en la planta de beneficio, luego pasan por rejillas de retención de sólidos hasta llegar a un sistema de trampa de grasas compuesto por cuatro compartimientos, cuyo vertimiento confluye en una caja de inspección con el vertimiento procedente del lavado del área inicial de descarga de la planta, que pasa previamente por dos sedimentadores, donde finalmente coinciden hasta descargar a una laguna denominada Medio Mundo, ubicada dentro

310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMIENTO

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

de los predios de la granja en coordenadas 09°18'58,81" N y 75°19'14,876" O, sin contar con la impermeabilización del suelo y de la cual, los vertimientos son conducidos mediante tubería PVC de 8 pulgadas aproximadamente hacia una serie de humedales (tres humedales), permitiendo el paso entre ellos a través de estructuras hidráulicas. Cabe resaltar, que la granja se encuentra evaluando la posibilidad de modificar este sistema de tratamiento para sus ARnD.

3. No se aportaron los diseños y ubicación de las pozas sépticas utilizados por la granja avícola para el manejo de sus aguas residuales domésticas.
4. Los residuos aprovechables y no aprovechables que se generan con la actividad de beneficio son comercializadas con la empresa Mac Pollo, y aquellos como lodos recolectados en los procedimientos de limpieza de las unidades del sistema de gestión del vertimiento y la pollinaza son enviados al relleno sanitario para su disposición final”.

Así mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió informe de evaluación N°560.4.1-0163-23 de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...) EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En primer lugar, se tiene que la solicitud radicada por el señor Eusebio Badel en calidad de Representante Legal de Tecnoavicolaz S.A.S con No. 8564 de 02 de diciembre de 2022, contiene lo siguiente:

- o Certificado de Tradición con Numero de matrícula 342-17125, expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, el día 10 de octubre de 2022.
- o Certificado de existencia y representación legal de Tecnoavicolaz S.A.S, con fecha de expedición del 14 de febrero de 2023
- o Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de la Alcaldía de Corozal con fecha de 21 de junio de 2022, en el que se establece que la planta de beneficio ubicada en coordenadas geográficas 09°19'00" N; 75°19'16" W, se encuentra en un sector con uso denominado Zona Rural PA - Area de Producción Económica Sostenible, según el artículo 242 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Corozal, adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2001.

Esta Zona Rural PA, presenta los siguientes usos del suelo:

Sub zona: zona agrícola: agricultura tecnificada de cultivos transitorios y perennes con alta inversión de capital.

Uso Principal: Agricultura intensiva.

Usos Complementarios: Ganadería intensiva, agro pastoril intercalado semi intensivo.

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Usos Restringidos: Turismo, recreación, residencial, comercial.

Usos Prohibidos: Minería.

Por lo que en la Zona Rural PA - Área de Producción Económica Sostenible, el desarrollo de la actividad Planta de Beneficio Especial Avícola, se ajusta a la política económica de desarrollo sostenible (concepto Documento Técnico del PBOT), que se desea implementar en la citada zona definida en el PBOT vigente, adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2001.

No obstante, mediante oficio No. 05479 de 09 de octubre de 2023, se solicitó a la Secretaría de Planeación de Carsucre, una certificación basada en la zonificación ambiental, teniendo en cuenta el sitio de ubicación de la empresa Tecnoavicolaz S.A.S. La respuesta obtenida a través del radicado No. 05576 de 12 de octubre de 2023, se verificó que esta se localiza en un 100% sobre Áreas prioritarias para la conservación, subcategoría Áreas de especial importancia ecosistémica - Zonas de recarga de acuíferos AAP - ZRA, indicando los siguientes usos:

- **Uso Principal:** áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos.
- **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, Protección, Conservación, Obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.
- **Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definen para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- **Usos Prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

•
PARÁGRAFO 1. CARSUCRE no autoriza en la zona de recarga de acuíferos la instalación, construcción y operación de rellenos sanitarios, vertimientos industriales y domésticos, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicio con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviar por su composición físico química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea.

- **Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos,** donde se indica que la Razón Social es Tecnoavicolaz S.A.S con NIT 900.506.261-3, dedicada a la cría y sacrificio de aves de corral (Planta Especial Avícola), y Representada Legalmente por el señor Eusebio José Badel Pérez identificado con cédula de ciudadanía 92.551.313 de Corozal, donde el vertimiento para el cual se solicita el permiso presenta las siguientes características:

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Agua Residual no Domésticas (ARnD) que tiene como cuerpo receptor a la laguna Medio Mundo (cuerpo de agua superficial). Para un periodo de 7 horas/día; 20 días/mes, la empresa solicita un caudal de 1,23 lps, intermitente.

• *Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales en Tecnoavicolaz S.A.S, documento en el cual se muestra que la empresa pretende realizar la mejora integral del sistema actual garantizando así mayor tratamiento, y la conducción gradual del vertimiento a la laguna, para evitar la colmatación del humedal.*

Asimismo, evalúan la pertinencia técnica de utilizar agentes biológicos con microorganismos eficientes en los sedimentadores.

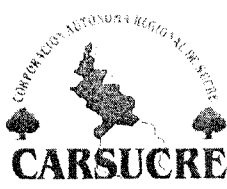
*Actualmente, el sistema de tratamiento se compone por rejillas, trampa de grasas, filtros de gravilla, arena y geotextil, y una estructura de gaviones utilizada para recibir la descarga y evitar erosiones por la presión del chorro. En este sentido, la empresa plantea como complemento de este sistema primario, la inclusión de procesos de sedimentación, flotación, coagulación - floculación y filtración; además, como tratamiento secundario busca implementar un reactor anaeróbico con deflectores, con un tiempo de retención entre 4 y 10 horas para reducir la producción de lodos, que estaría ayudado por la adición del microorganismo Ecobacter FM en una dosis recomendada por el proveedor de 40 ppm * caudal (3,8 ml/día para la planta piloto) y finalmente, la laguna será adecuada con tres zonas de trabajo (una región aerobia en las capas superficiales, una región anaerobia en el fondo y entre ambas regiones, una zona facultativa) según Méndez & Pérez, 2007. Las dimensiones para las adecuaciones a realizar, quedarían de la siguiente manera:*

- *Adecuación de registros y rejillas (0,8 * 0,8).*
- *Rejillas - Trampa de desechos sólidos (1,2 m * 1,2 m * 1,5 m).*
- *Ampliación y adecuación niveles de trampa de grasas (2,0 m * 2,0 m * 1,5 m).*
- *Ampliación de registros de retención - sedimentadores (2,0 m * 2,0 m * 1,5 m)*
- *Construcción de Biodigestor (3,0 m * 1,2 m * 1,0 m).*
- *Construcción de canal de conducción en mampostería (2,0 m * 0,8 m * 0,6 m).*
- *Adecuación de gaviones - estructura de recibo de descarga y construcción 8,0 m.*
- *Dragado del humedal o laguna (1038 m³) y mejoramiento del vertedero.*

En el documento no se fija el tiempo en el cual será construido e implementado el sistema de tratamiento propuesto

- *Plano general del sistema propuesto para el tratamiento de las ARnD generadas por la empresa Tecnoavicolaz S.A.S.*
- *Informe de caracterización fisicoquímica de sus vertimientos, cuyos resultados se muestran a continuación:*

Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)



310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMIENTO

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Características del monitoreo de ARnD:

- Fecha de muestreo: 05 de septiembre de 2022.
- Tipo de muestreo: Compuesto, 12 alicuotas cada 2 horas.
- Tipo de muestra: ARnD
- Cuerpo receptor: Laguna Medio Mundo.
- Punto de monitoreo: Vertimiento final, en coordenadas 09°18'59"N, 75°19'15" W.
- Laboratorio Agua del Caribe S.A.S (acreditado por el IDEAM).
- Informe Técnico: INF-LAC-22-261.

Tabla 1. Resultados análisis fisicoquímicos de las ARnD de Tecnoavicolaz S.A.S y su comparativo con la norma de vertimientos vigente (Resolución No. 0631 de 2015, Art. 9 "vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería - Beneficio de aves de corral).

Parámetro Analizado	RESULTADOS MONITOREO ARnD, AÑO 2022	Comparativo con Res. 0631 de 2015. Art. 9	Cumplimiento según CARSUCRE
	Vertimiento final		
pH (Unidades de pH)	5,90 – 7,02	6,0 – 9,0	Cumple
Temperatura (°C)	41,60	≤40	No Cumple
DQO (mg O ₂ /L)	1573,0	650,0	No Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	945,0	300,0	No Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	442,0	100,0	No Cumple
Sólidos sedimentables (mL/L)	1,18	2,0	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	431,0	40,0	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (mg/L)	0,902	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Ortofosfatos (mg/L)	11,5	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Fósforo Total (mg/L)	16,5	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Nitratos (mg/L)	<1,000	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Nitritos (mg/L)	<0,0500	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	58,9	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Nitrógeno Kjeldahl (mg/L)	125,0	No Establecido	No Aplica
Nitrógeno total (mg/L)	<126,05	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Cloruros (mg Cl/L)	116,1	250,0	Cumplió
Sulfatos (mg SO ₄ /L)	5,90	250,0	Cumplió
Acidez Total (mg/L)	157	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Alcalinidad Total (mg/L)	322,0	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Dureza Cálcica (mg/L)	171,3	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Dureza Total (mg/L)	122,9	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Color Real (longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm) (m ⁻¹)	10,6 / 5,71 / 3,91	Análisis y reporte	Reportó la medición del parámetro
Caudal (L/s)	1,207	No Establecido	No Aplica

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

A partir de la Tabla 1, se logró identificar que aquellas variables como temperatura, DQO, DBO5, SST, y GyA, superaron los límites permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, Art. 9 - "vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería -Beneficio de aves de corral'.

• Evaluación Ambiental del Vertimiento, en esta se indica la disposición final de los residuos que se generan con el desarrollo de su actividad, como se muestra a continuación:

Vísceras no comestibles, plumas y sangre, son recolectadas almacenadas en canecas y recolectadas por la empresa Mac Pollo para usarlos en el procesamiento industrial de conversión en harinas y grasas de origen animal incorporados en la cadena alimentaria.

Los residuos domésticos e inorgánicos, son almacenados diariamente en canecas plásticas y recolectadas por la empresa SERVIASEO de Corozal, para su disposición final en el relleno sanitario del municipio.

Los residuos líquidos o aguas residuales provenientes de la planta de sacrificio de aves serán tratadas de acuerdo al sistema de tratamiento propuesto anteriormente.

Así mismo, se describen las áreas de producción de la planta de beneficio que inicia desde la recepción de las aves que son traídas desde la granja San Ángel y luego son pesadas vivas, para posteriormente comenzar la faena de beneficio colgándolas en un riel que las conduce hacia un aturdidor donde se realiza el insensibilizado de las aves por un lapso no mayor a 90 segundos, siguiendo al área de degüello y continuando su recorrido por una bandeja de sangría, en la cual se deja la sangre del ave, y esta sigue a la zona de escaldado utilizando agua a 60°C, garantizando así que la pluma se ablande, para después ingresar las aves a una desplumadora que cuenta con unos dedos de caucho, simulando las manos del cuerpo humano para el retiro de las plumas, seguidamente pasan a una escaladora y peladora de patas. Luego en el área de eviscerado se lleva a cabo una separación de la canal en el que se separa la molleja, se retira la cutícula, se lava toda la canal y se quita su contenido visceral, el cuello y cabeza para que la canal siga su recorrido a la zona de chiller, donde se reciben con un choque térmico frío de hielo para que se temple la carne y se realice una hidratación no mayor al 13%, finalmente se efectúa la clasificación de las canales según pesos y se empaican, para pasarlas a un cuarto frío hasta su próximo despacho.

En cuanto a la valoración de impactos ambientales asociados con las actividades desarrolladas por la planta de beneficio de aves, Tecnoavicolaz S.A.S obtuvo la siguiente calificación: Moderado (recepción, colgado, y despresado), Crítico (insensibilizado, y degüello) y Delicado (escaldado, pelado, eviscerado, enfriamiento y lavado); para lo cual diseñaron el programa de ahorro y uso eficiente del agua, así como también el programa

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, programa de manejo de aguas residuales y residuos líquidos, y el programa de gestión integral de residuos a los que se les realizará seguimiento a través de formatos de chequeos, entre otros según la periodicidad requerida en cada caso.

Cabe resaltar que la empresa Tecnoavicolaz S.A.S no presentó un modelo de simulación de los impactos causados por el vertimiento en el cuerpo de agua receptor, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente; además, si bien la empresa realizó una valoración de impactos se hizo en relación a las actividades desarrolladas en esta y no específicamente sobre el cuerpo receptor del vertimiento, y los resultados obtenidos indicaron un nivel moderado, crítico y delicado que podrían causar también afectaciones significativas al medio circundante, sin llevar a cabo las medidas adecuadas.

• Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, en el plan se estableció como objetivo general el propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento de la planta de beneficio, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos. Para ello, identificaron los peligros y sus vulnerabilidad, asociados con las amenazas naturales, operativas y socio-culturales, obteniendo con este análisis un nivel de riesgo Bajo para aquellas amenazas como sequia fallas geológicas, remoción en masa, degradación de recursos naturales aglomeraciones en público, incendios estructurales, contaminación tecnológica; y con nivel de riesgo Medio se encontraron las amenazas de vendavales, avenidas torrenciales, incendios forestales, contaminación , tormentas tropicales e inundaciones.

En el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento contemplaron las acciones de manejo para cada una de las amenazas previamente identificadas que van desde capacitaciones al personal en el Plan de Emergencia, realizar simulacros e inspecciones rutinarias, limpiezas, entre otras. Para llevar a cabo estas medidas, en el plan se constituyó un comité para la atención de emergencias dentro del que se destaca un coordinador y un grupo de apoyo interno (brigada de evacuación, brigada de primeros auxilios y brigada contra incendios). con sus respectivas funciones antes, durante y después de ocurrida la contingencia.

Como sistema de monitoreo y alarma, la empresa tiene la activación de viva voz de cualquier persona que identifique la emergencia o el sonido de pito activado por la persona encargada de la brigada, en caso de evacuación del personal. Además, de lo anterior, como parte de un plan general de acción la empresa sigue los siguientes pasos: informar de la emergencia al coordinador del comité para su evaluación y determinación de las acciones a seguir, luego en caso de ser necesario, se llamará a los integrantes de dicho comité y se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

activaran las alarmas, se avisará a los grupos de apoyo para la atención de la emergencia y se identificarán zonas seguras para la evacuación del personal, teniendo en cuenta las rutas de evacuación de cada área, según sus distintas etapas.

Es importante mencionar que, dentro del PGRMV no se identificaron los tres componentes que hacen parte de dicho plan; es decir, Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informativo. Así mismo, no se estableció el tipo de metodología utilizada para el Análisis de Riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

CONCLUSIONES:

La documentación aportada por la empresa Tecnoavicolaz S.A.S a través de su Representante Legal, el señor Eusebio José Badel Pérez, no cumple con los requerimientos establecidos por la norma de vertimientos, en relación a

- 1. El sitio de ubicación de la empresa Tecnoavicolaz S.A.S y su procesamiento en cuanto a sus aguas residuales, corresponde según la zonificación ambiental expedida por CARSUCRE a zona de Recarga de Acuífero; por lo que, dentro de sus usos condicionados, establece que todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definen para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.*
- 2. El certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de Planeación municipal de la Alcaldía de Corozal con fecha de 21 de junio de 2022, en el que se establece que la planta de beneficio ubicada en coordenadas geográficas 09°19'00" N; 75°19'16" W, se encuentra en un sector con uso denominado Zona Rural PA - Área de Producción Económica Sostenible, según el artículo 242 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Corozal, adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2001. En este se establece, que entre los Usos Restringidos se consideran el Turismo, recreación, residencial y comercial.*
- 3. Tecnoavicolaz S.A.S No cuenta en la actualidad con un sistema de tratamiento óptimo para el manejo de sus vertimientos; lo cual, pudo ser constatado con los resultados obtenidos en el monitoreo físico químico realizado por el Laboratorio Agua del Caribe S.A.S, según INF-LAC-22-261, donde las concentraciones de las variables como temperatura, DQO, DBOs, SST, y GyA, superaron los límites permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, Art. 9 – "vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería - Beneficio de aves de corral.*
- 4. La empresa no ha establecido el tiempo en el cual será construido el nuevo sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la planta de beneficio.*

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

5. El Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos (PGRMV) no cumple con los lineamientos establecidos para la formulación de este documento, en relación a la presentación de un Plan Estratégico, un Plan Operativo y un Plan Informativo, para la atención de la emergencia. Así mismo, dentro del plan No se identificó la metodología utilizada para el análisis de riesgos.
6. Tecnoavicolaz S.A.S No presentó un modelo de simulación de los impactos causados por el vertimiento en el cuerpo de agua receptor, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad del mismo.
Teniendo en cuenta, que este es uno de los requisitos en la evaluación del vertimiento”.

Finalmente, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico N°0293 de 24 de noviembre de 2023, a través del cual se conceptuó lo siguiente:

**(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA EN LA EMPRESA
TECNOAVICOLAZ S.A.S**

La granja Tecnoavicolaz S.A.S se localizó en el Km 2 de la carretera Troncal de Occidente con coordenadas geográficas 09°19'12,53" latitud Norte y 75°18'53,46" longitud Oeste, en predio rural del municipio de Corozal, desarrollando la actividad económica de cría y beneficio de pollos de engorde, donde se pudo establecer que:

• Tecnoavicolaz S.A.S genera aguas residuales no domésticas ARnD por el lavado de las áreas de proceso, así como también en aquellas actividades de escaldado, desplumado y por el lavado de maquinarias en general; las cuales son manejadas a través de canales internos ubicados en la planta de beneficio, luego pasan por rejillas de retención de sólidos hasta llegar a un sistema de trampa de grasas compuesto por cuatro compartimientos, cuyo vertimiento confluye en una caja de inspección con el vertimiento procedente del lavado del área inicial de descarga de la planta, que pasa previamente por dos sedimentadores, donde finalmente coinciden hasta descargar a una laguna denominada Medio Mundo, ubicada dentro de los predios de la granja, sin contar con la impermeabilización del suelo y de la cual, los vertimientos son conducidos mediante tubería PVC de 8 pulgadas aproximadamente hacia una serie de humedales (tres humedales), permitiendo el paso entre ellos a través de estructuras hidráulicas. Cabe resaltar, que la granja se encuentra evaluando la posibilidad de modificar este sistema de tratamiento para sus ARnD.

• En cuanto a las ARD no se aportaron los diseños y ubicación de las pozas sépticas utilizadas por la granja avícola para el manejo de este tipo de aguas.

• Los residuos aprovechables y no aprovechables que se generan con la actividad de beneficio son comercializados con la empresa Mac Pollo, y aquellos como lodos

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

recolectados en los procedimientos de limpieza de las unidades del sistema de gestión del vertimiento y la pollinaza son enviados al relleno sanitario para su disposición final.

**CONSIDERACIONES CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LA
INFORMACIÓN PRESENTADA**

La solicitud de Permiso de Vertimientos para la empresa Tecnoavicolaz S.A.S, con radicado interno con No.8564 de 02 de diciembre de 2022, presentó lo siguiente:

- Formato único Nacional de Permiso de vertimiento (Diligenciado).
- Certificado de Tradición.
- Certificado de existencia y representación legal de Tecnoavicolaz S.A.S,
- Certificado de uso de suelo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) para Tecnoavicolaz S.A.S.
- Planos del sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales no domésticas ARnD.

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación de la información realizada mediante informe No. 560.4.1-0163-23 con fecha de 15 de septiembre de 2023, se tienen las siguientes consideraciones:

- *Que el sitio de ubicación de la empresa Tecnoavicolaz S.A.S y su procesamiento en cuanto a sus aguas residuales, corresponde según la zonificación ambiental expedida por CARSUCRE a zona de Recarga de Acuífero; por lo que, dentro de sus usos condicionados, establece que todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definen para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.*
- *El certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de la Alcaldía de Corozal con fecha de 21 de junio de 2022, en el que se establece que la planta de beneficio ubicada en coordenadas geográficas 09°19'00" N; 75°19'16" W, se encuentra en un sector con uso denominado Zona Rural PA - Área de Producción Económica Sostenible, según el artículo 242 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Corozal, adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2001. En este se establece, que entre los Usos Restringidos se consideran el Turismo, recreación, residencial y comercial.*
- *Tecnoavicolaz S.A.S No cuenta en la actualidad con un sistema de tratamiento óptimo para el manejo de sus vertimientos; lo cual, pudo ser constatado con los resultados obtenidos en el monitoreo fisicoquímico realizado por el Laboratorio Agua*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

29 DIC 2023

“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Caribe S.A.S, según INF-LAC-22-261, donde las concentraciones de las variables como temperatura, DQO, DBOs, SST, y GyA, superaron los límites permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, Art. 9 “vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería - Beneficio de aves de corral.

- El Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos (PGRMV) No cumple con los lineamientos establecidos para la formulación de este documento, en relación a la presentación de un Plan Estratégico, un Plan Operativo y un Plan Informativo, para la atención de la emergencia. Así mismo, dentro del plan No se identificó la metodología utilizada para el análisis de riesgos.
- Tecnoavicolaz S.A.S No presentó un modelo de simulación de los impactos causados por el vertimiento en el cuerpo de agua receptor, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad del mismo. Teniendo en cuenta, que este es uno de los requisitos en la evaluación ambiental del vertimiento.
- El espejo de agua o humedal, no puede ser utilizado como un componente del sistema de tratamiento. En su caso, su función sería de recepcionar las aguas residuales tratadas, cuyas concentraciones deben cumplir las normas de vertimientos, a tal punto que se garantice los usos del suelo establecidos en la zonificación ambiental de CARSUCRE. Igualmente podrán reusar las aguas tratadas para los usos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta el informe de visita, la evaluación de la Información entregada y teniendo en cuenta las normas vigentes en materia de vertimientos, la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTÚA

Qué No es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa Tecnoavicolaz S.A.S, representada legalmente por el señor Eusebio José Badel Pérez, ubicada en las coordenadas geográficas 09°19'12,53" latitud Norte y 75°18'53,46" longitud Oeste, predio rural del municipio de Corozal, cuyo proceso está relacionado con la actividad de cría y beneficio de pollos de engorde, por las consideraciones anteriormente expuestas”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias”

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. Así mismo, el numeral 12 del mismo artículo expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene la función de “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...) (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- Artículo 2.2.3.2.20.5. **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.
- Artículo 2.2.3.2.20.2. **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.
Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.
- Artículo 2.2.3.2.20.6. **Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.

10 65
29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

- Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...) Parágrafo 2. Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Artículo 2.2.3.3.5.7. **Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Decreto 050 de 2018:

- ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Resolución 0699 de 2021. “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas residuales Domesticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1256 de 23 de noviembre de 2021: “por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

Las aguas residuales se podrán usar en los usos agrícola e industrial de que tratan los articulo 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

Que, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones”

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Analizado el Expediente N°112 de 10 de mayo de 2023 y evaluada la información aportada por el peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita y teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico N°0293 de 24 de noviembre de 2023, no es viable otorgar permiso de vertimiento, por lo tanto, el peticionario deberá presentar la información faltante con el fin de complementar la solicitud, teniendo en cuenta las observaciones descritas en el concepto técnico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable Ambientalmente otorgar permiso de vertimiento a la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, representanta legalmente por el señor Eusebio José Badel Pérez, identificada con Nit N°900506261-3, ubicada en la coordenadas geográficas 09°19'12,53" latitud norte y 75°18'53,46" longitud Oeste, localizada en el Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, cuyo proceso está relacionado con la actividad de cría y beneficio de pollos de engorde; por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, identificada con Nit N°900506261-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes realice las siguientes acciones y presente ante CARSUCRE la siguiente información con el fin de complementar la solicitud del permiso de vertimientos

310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMIENTO

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

1. Optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de sus vertimientos, toda vez que, las concentraciones de las variables como temperatura, DQO, DBOs, SST, y GyA, superaron los límites permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, Artículo 9.
2. Ajustar el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, ya que no cumple con los lineamientos establecidos para la formulación de este documento, en relación a la presentación de un plan estratégico, un plan operativo y un plan informativo para la atención de emergencia. Así mismo, deberá incluir la metodología utilizada para el análisis de riesgos.
3. Presentar un modelo de simulación de los impactos causados por el vertimiento en el cuerpo de agua receptor, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad del mismo.

ARTICULO TERCERO: La empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, identificado con Nit N°900506261-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no podrá utilizar el espejo de agua o humedal como un componente del sistema de tratamiento. En su caso, su función sería de recepcionar las aguas residuales tratadas, cuyas concentraciones deben cumplir las normas de vertimientos, a tal punto que se garantice los usos del suelo establecidos en la zonificación ambiental de CARSUCRE. Igualmente, podrán reusar las aguas tratadas para los usos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Transcurrido el término indicado en el artículo segundo, sin que presente la información requerida, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y consecuentemente, al archivo del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: A la empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, identificado con Nit N°900506261-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”.

ARTICULO SEXTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita 560.4.1-0160-23 de fecha 13 de septiembre de 2023, Informe de evaluación N°560.4.1-0163-23 de 15 de septiembre de 2023 y el concepto técnico N°0293 de 24 de noviembre de 2023, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.



310.53
EXP N°112 DE 10 DE MAYO DE 2023
PERMISO DE VERTIMEINTO



Ambiente

1065

29 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a La empresa TECNOAVICOLAZ S.A.S, identificado con Nit N°900506261-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: bape2710@live.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

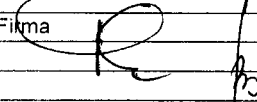
ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			